



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE BENALUP-CASAS VIEJAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE GRATUIDAD DE MATERIAL ESCOLAR DIRIGIDO AL ALUMNADO DE ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL CURSO 2017/18

En la ciudad de Cádiz, a 28 de julio de 2017

REUNIDOS

De una parte D^a Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz con domicilio en Cádiz, Plaza de España s/n, en nombre y representación de dicha Institución, conforme a las atribuciones que tiene conferidas, por acuerdo de Pleno de la Diputación de 26 de Junio de 2015.

Y de otra parte, D^a. Amalia Romero Benítez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas, en nombre y representación de este.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El Programa de Gratuidad de Material Escolar constituye un plan de coordinación institucional, puesto en marcha por esta Diputación Provincial de Cádiz, que viene a subsanar en parte la problemática actual de muchas familias de la provincia para atender la compra del material escolar del curso 2017/20183, participado por la Diputación de Cádiz, los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Cádiz.

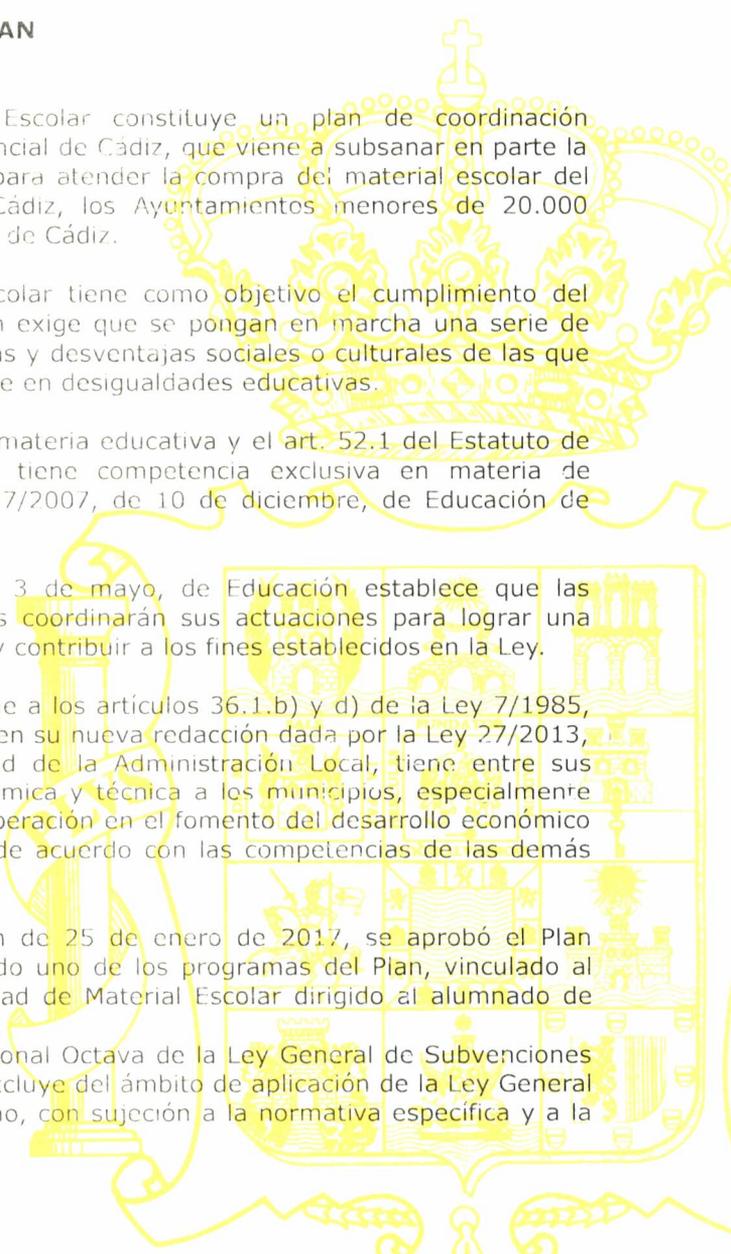
SEGUNDO.- El Programa de Gratuidad de Material Escolar tiene como objetivo el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades que en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos/as no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas.

TERCERO.- De conformidad con el art. 27 de la CE en materia educativa y el art. 52.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, dicha Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de educación, siendo el marco legal de referencia la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

CUARTO.- El art. 8.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas y las Corporaciones Locales coordinarán sus actuaciones para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

*** QUINTO.-** Que la Diputación Provincial de Cádiz conforme a los artículos 36.1.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, tiene entre sus competencias la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

SEXTO.- Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de 25 de enero de 2017, se aprobó el Plan Provincial del Área de Igualdad y Bienestar Social, siendo uno de los programas del Plan, vinculado al Servicio de Educación del Área, el Programa de Gratuidad de Material Escolar dirigido al alumnado de enseñanza primaria y secundaria obligatoria. Por tanto, conforme a lo prescrito en la Disposición Adicional Octava de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, el presente convenio se excluye del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, regulándose por el contenido del mismo, con sujeción a la normativa específica y a la



Ley de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la aplicación de los principios de transparencia y concurrencia.

Ambas partes, en base a lo anterior, acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es realizar el Programa de Gratuidad Escolar, del curso 2017/2018, dirigido al alumnado de Infantil, Primaria y Secundaria, en Municipios con una población inferior a 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Cádiz.

SEGUNDA.- La Diputación Provincial, destinará en el Presupuesto del año 2017, al Programa de Gratuidad Escolar, la cuantía de 75.000,00 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, contempladas en el ejercicio económico de 2017:

- 07/323A/46200 por importe de 41.600,00 euros para Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes, dirigido al alumnado de Infantil y Primaria.
- 07/324A/46200 por importe de 24.040,00 euros para Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes, dirigido al alumnado de Secundaria.
- 07/323A/46800 por importe de 5.960,00 euros para Entidades Locales Autónomas, dirigido al alumnado de Infantil y Primaria.
- 07/324A/46800 por importe de 3.400,00 euros para Entidades Locales Autónomas, dirigido al alumnado de Secundaria.

TERCERA.- La entidad local se compromete a:

1. Llevar a cabo el Programa de Gratuidad Escolar y a difundirlo a través de todos los medios disponibles, estando obligado a incluir la imagen oficial corporativa de la Diputación de Cádiz en todas las acciones divulgativas que emprenda y que estén sujetas al presente convenio.
2. La intervención específica, directa y especializada hacia el alumnado acogido al Programa.
3. Crear sistemas de indicadores que permitan la evaluación continuada y final del Programa.
4. Realizar, a través de los Servicios Sociales Comunitarios, el control y seguimiento del Programa.

CUARTA.- Se podrán acoger a este Programa el alumnado que curse Enseñanza Infantil, Primaria o Secundaria para el curso 2017/2018, que pertenezcan a familias que estén en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que estén incluidas en el Programa Temporal de Protección por Desempleo e Inserción, o programa similar.
2. Que no perciban rentas mensuales superiores al IPREM.
3. Las familias numerosas consideradas especiales, de conformidad con la Ley 40/2003, 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
4. Que se encuentren atendidos en Programas de Familia de los Servicios Sociales o aquellos/as alumnos/as que se considere oportuno en base a otras intervenciones sociales.

QUINTA.- La ayuda será de 40 euros por alumno/a, con un máximo de 200 euros por unidad familiar y con los siguientes límites totales:

- 1.600,00 euros para el alumnado de Infantil y Primaria.
- 800,00 euros para el alumnado de Secundaria.

SEXTA.- El abono de la aportación de la Diputación Provincial se realizará de forma anticipada, siendo necesario para ello que se haya justificado la realización del Programa de Gratuidad Escolar del ejercicio anterior.

La justificación del gasto realizado deberá presentarse durante los 90 días siguientes a partir del pago efectivo, no admitiéndose justificación alguna que se presente con fecha posterior.

No serán admisibles justificaciones de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos de los del presente convenio.





La entidad local deberá justificar la subvención recibida mediante certificado del Secretario-a/Interventor-a, en el que deberá constar:

1. El listado completo de las ayudas concedidas indicando el importe, familia y el número de beneficiarios.
2. Las facturas correspondientes al total de cada una de las ayudas o en su defecto justificantes de los pagos o transferencias realizadas por la entidad local a las familias y destinadas a este programa.

Así mismo, se incorporará informe del Área de los Servicios Sociales de la entidad local que justifique que las familias destinatarias de las ayudas cumplen los requisitos establecidos en el presente Convenio.

La Diputación Provincial observará directamente el desarrollo del Convenio, pudiendo intervenir cuando las actuaciones no se ajusten a lo establecido en el mismo, emitiéndose el correspondiente informe.

SÉPTIMA.- Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad local sin el previo requerimiento de la Diputación, cuando dentro del periodo de justificación constate la existencia de un remanente sin ejecutar. En este caso la entidad deberá, con carácter previo, comunicarlo a la Diputación Provincial para proceder a la devolución.

Una vez efectuada la devolución, la entidad incorporará el original o copia compulsada de la carta de pago a la documentación de justificación.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

Procederá el reintegro de la subvención cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de dicha jurisdicción.

NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2017.

Y en prueba de conformidad de cuanto anteceda, firman el presente Convenio las partes intervinientes en lugar y fecha reseñada en su encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

Fdo.: Irene García Macías

ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO
DE BENALUP-CASAS VIEJAS

Fdo.: Amalía Romero Benítez

